

harán hermano honorario de la Cofradía Nuestra Señora del Traspaso y Soledad de Viñeros; pero de lo que sí estoy seguro es de que el señor Díaz Sampedro jamás podrá engañar con trabajos de esta miserable calidad a los verdaderos inte-

grantes de la comunidad científica histórico-jurídica.

José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL
Catedrático de Historia del Derecho
y de las Instituciones
Facultad de Derecho UCM
arcilla@der.ucm.es

Carmen OTERO GARCÍA-CASTRILLÓN: *Cooperación judicial civil en la Unión Europea. El cobro de las deudas*, Madrid, Dykinson, 2007, 208 pp.

La creación de un espacio de integración económica en el marco de la Unión Europea (UE) ha propiciado el desarrollo de una progresiva integración jurídica, con el fin de ofrecer seguridad a todos aquellos que se hallan inmersos en relaciones transfronterizas. Ciertamente es que, la seguridad de los operadores constituye un elemento esencial para estimular e intensificar el desarrollo de sus relaciones económicas y comerciales, por lo que el objetivo que persigue el legislador de la UE es que los acreedores de deudas transfronterizas no satisfechas encuentren una protección jurídica equivalente a la que reciben los acreedores de deudas puramente internas. Este objetivo específico se encuadra en la denominada «cooperación judicial civil» y, a su vez, forma parte del objetivo global de construir el «espacio de libertad, seguridad y justicia» en la Unión.

En esta tesitura, los problemas que plantean las fronteras jurídicas a las relaciones económicas internacionales, particularmente destacables cuando se trata de hacer efectivo el cobro de una deuda en un espacio económico integrado, son abordados y analizados con detalle extremo por la profesora Carmen Otero García-Castrillón en esta obra que ahora recensamos. Tan importante reto se afronta con notable maestría, desde la estructuración del análisis en torno a dos partes; por un lado, el papel que ocupan el Derecho procesal civil y la cooperación judicial civil en la UE; por otro, su actuación respecto del cobro de las deudas. Para concluir con una interesante reflexión general. Lo que da como resultado un estudio serio y riguroso, de fácil lectura a pesar de la complejidad del tema.

Además de presentar una sólida construcción dogmática para justifi-

car la actuación de la UE en el ámbito de la cooperación judicial civil —cuyas competencias explícitas sólo aparecieron en 1999 con el Tratado de Ámsterdam, si bien la cooperación entre los Estados miembros existía desde mucho antes—, y de ofrecer una clara perspectiva de su evolución histórica, uno de los valores más destacables de este trabajo es su interdisciplinariedad. En efecto, el presente trabajo combina con habilidad el análisis puramente procesal con los diferentes aspectos que el mismo presenta en el ámbito del Derecho internacional. Así, no sólo es necesario conocer el alcance de las competencias de las instituciones comunitarias para actuar en este ámbito —Derecho internacional público—, sino también las cuestiones relativas a la cooperación de autoridades y procedimientos que conduzcan a la aceptación de decisiones adoptadas en jurisdicciones extranjeras —Derecho internacional privado—. Todo ello dentro del sistema de funcionamiento de la UE y su engarce con los sistemas jurisdiccionales de los Estados miembros —Derecho de la UE—.

La justificación de la intervención de la UE reside, sobre todo, en su objetivo de creación del mercado interior —claramente perceptible en el ámbito patrimonial y, por lo tanto, en el cobro de las deudas—. Sobre esta base, el trabajo analiza los límites/requisitos de la

actual atribución de competencia a las instituciones comunitarias para aprobar normas, considerando, en primer lugar, la necesidad de la acción normativa de la UE para el correcto funcionamiento del mercado interior y, a continuación, la «necesidad» de que se trate de situaciones (deudas) «transfronterizas». En este contexto, resultan muy oportunas las reflexiones sobre el concepto de «cooperación judicial civil» que se desprende del Tratado constitutivo de UE y en el que la autora observa una falta de precisión cuya fuerza expansiva permite comprender prácticamente cualquier parcela del proceso civil e, incluso, una armonización de normas civiles materiales. Como es obvio, en este ámbito reviste especial importancia garantizar el respeto al derecho a la tutela judicial efectiva —consagrada por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las Constituciones de los Estados miembros— delimitando sus perfiles comunes para construir una noción común de «orden público procesal» que no excluya el mantenimiento de ciertas visiones nacionales del mismo.

Este primer y necesario análisis general abre paso al estudio de su transposición al ámbito concreto del cobro de las deudas en el que, respondiendo a los llamados «Plan de Acción de Viena» y «Programa

de La Haya», se ha producido ya una destacada actuación normativa de las instituciones comunitarias cuyo antecedente inmediato es el *Convenio de Bruselas sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en materia civil y mercantil de 1968*. Así, sin perder de vista el análisis de las diversas opciones normativas (técnicas de reglamentación) y explicar la elección del Reglamento, la autora se detiene en el «título ejecutivo europeo para créditos no impugnados», el «proceso monitorio europeo» y el «proceso europeo de escasa cuantía» (en estos dos últimos, en cuanto a la eficacia transfronteriza-intracomunitaria de la resolución que pone fin al proceso). En primer lugar, la doctora Otero destaca el establecimiento de una serie de garantías procesales comunes a todos los Estados miembros que permiten asentar la confianza mutua en la acción de las jurisdicciones nacionales para dar entrada a la aplicación de la regla del reco-

nocimiento mutuo. A partir de ahí, analiza el verdadero alcance de este principio y los potenciales riesgos de una aplicación indiscriminada, centrándose de modo especial en las reticencias a la hora de eliminar la cláusula de orden público como causa de denegación, lo que revela cómo, a pesar de las grandes proclamaciones, subsiste una sustancial falta de confianza.

En definitiva, no sólo nos atrevemos a recomendar ávidamente la lectura de la presente obra, cuyo extraordinario rigor y calidad científica son claramente palpables, sino que creemos que la misma resulta de lectura obligada para todos aquellos que quieran o necesiten aproximarse y comprender la realidad de la cooperación judicial civil de la UE. Su interés y utilidad están asegurados.

Ana Gemma LÓPEZ MARTÍN
Profesora Titular de Derecho
Internacional Público
Universidad Complutense de Madrid
anagama@der.ucm.es